



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL-N° 020 - 2025-GRA/GR-GG-GRRNGMA  
Ayacucho, 31 ENE. 2025

### VISTO:

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL TRAMO OCROS - CCERAOCRO DEL DISTRITO DE OCROS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CUI N° 2559665, presentado con Oficio N° 341-2024-MDO/ALC-MJDH por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocros; así como el Informe Técnico Legal N° 016-2025-GRA/GRRNGMA-SGGA-ARZ, de fecha 28 de enero del 2025, de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; que recomienda otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto en mención, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en los artículos 189° y 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 — Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, en donde se precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, de fecha 21 de octubre de 2022, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, incluido su Estructura Orgánica; que considera a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (en adelante GRRNGMA) como un órgano de línea técnico normativo regional de segundo nivel de organizacional del Gobierno, responsable de ejercer las acciones destinadas a lograr el desarrollo en materia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Regional integral, con enfoque territorial y sostenible, dentro del marco de los objetivos y acciones estratégicas establecidos en el PDRC y PEI en el Gobierno Regional, de acuerdo a las normas sustantivas, los tratados, convenciones y estrategias nacionales, regionales y sectoriales; así como coordinar planes y actividades bajo su dependencia, una de sus funciones es la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental y otorgamiento de la Certificación



Ambiental para proyectos y actividades de inversión pública y privada en el marco del sistema nacional de evaluación de estudios de impacto ambiental.

Que el artículo 13° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, señala que las competencias y funciones son delegadas a un nivel de gobierno a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la Ley, el primero queda obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la función delegada, con la precisión que quien delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación. Así también se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 78°, numeral 78.3;

Que, en este contexto se aprobó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ayacucho con Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2021-GRA/GR, de fecha 26 de febrero de; y, con Oficio N° 1070-2023-MTC/16, de fecha 23 de febrero del 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicó formalmente al Gobierno Regional de Ayacucho que a partir del día 24 de febrero del 2023 inicia el ejercicio efectivo de las competencias delegadas en virtud del convenio suscrito. El convenio suscrito tiene como objeto que el MTC delegue al Gobierno Regional de Ayacucho el ejercicio de la función de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance regional, conforme a la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental — SEIA, sus normas reglamentarias, modificatorias y con la finalidad de fortalecer las capacidades del Gobierno Regional de Ayacucho en el ejercicio de la función que se delega, por lo que se ajusta a los planes y programas del GORE Ayacucho, en materia de descentralización y delegación de competencias, contribuyendo con el desarrollo regional integral sostenible. Es así que en su Cláusula Quinta, numeral 5.1.1 del referido convenio prescribe: "Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I del presente convenio, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del EL DELEGATORIO y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el Sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se derive de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por EL DELEGATORIO"

Que, con Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, de fecha 21 de octubre de 2022, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Subgerencia de Gestión Ambiental, que considera como una unidad orgánica de línea, técnico operativa de la Gerencia, y conforme se establece en su artículo 127°, una de sus funciones es h) Otorgar Certificación en materia ambiental de la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para proyectos de inversión de saneamiento, edificaciones, transportes y otros, que cuenten con clasificación anticipada de alcance territorial del GRA; asimismo, aprobar o pronunciarse con relación a las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, planes de cierre, planes de abandono, planes de cese temporal u otros instrumentos derivados de la DIA, haciendo cumplir las disposiciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas establecidas por los Ministerios, en materia de Certificación Ambiental".

Que, el artículo 3° de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o



habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

Qué, asimismo, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del SEIA, dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución. En el informe que sustenta la Resolución debe darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas. En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado — SERNANP. Asimismo, para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, se debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Que, con Resolución Jefafural N°007-2015-ANA se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de obras en fuentes Naturales de Agua, que en su art. 36° dispone: "La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con. a) Certificación ambiental del proyecto (...);

Que, el artículo 15 de Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras. De otro lado, en su artículo 26° del citado Reglamento señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en el registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

Que, con Oficio N° 341-2024-MDO/ALC-MJDH, de fecha de recepción 27 de diciembre del 2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocros, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, (en adelante el Titular), remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL TRAMO OCROS - CCERAOCRO DEL DISTRITO DE OCROS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CUI N° 2559665, de



conformidad a la clasificación anticipada prevista en el artículo 38 y Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental del sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y su modificatoria;

Que, luego de la evaluación de lo solicitado, se emite el Informe Técnico Legal N° 016-2025-GRA/GRRNGMA-SGGA-ARZ, de fecha 28 de enero del 2025, en el que se indica que, el proyecto y sus componentes, no se superponen a ningún ANP, ZA o ACR, en ese sentido, no aplica la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, de conformidad a la Clasificación Anticipada prevista en el artículo 38 y Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental del sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y su modificatoria, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos, el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL TRAMO OCROS - CCERAOCRO DEL DISTRITO DE OCROS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CUI N° 2559665.

Que, de otro lado, la DIA fue elaborado y se encuentra avalado por los profesionales que firman el estudio, quienes pertenecen a la Empresa Consultora BALKARIA E.I.R.L., cuyo número de registro es 1064-2024-TRA, el cual de acuerdo al Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE, se encuentra vigente en el registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes;

En ese orden de ideas, el Informe Técnico Legal N° 016-2025-GRA/GRRNGMA-SGGA-ARZ, de fecha 28 de enero del 2025, recomienda: Otorgar la Certificación Ambiental de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y emitir la Resolución Gerencial Regional del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL TRAMO OCROS - CCERAOCRO DEL DISTRITO DE OCROS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CUI N° 2559665.

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el "Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental", suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ayacucho, la Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y de la Subgerencia de Gestión Ambiental; y, con las visaciones del equipo profesional de la Subgerencia de Gestión Ambiental; y del Subgerente de la Subgerencia de Gestión Ambiental,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OTORGAR la certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL TRAMO OCROS - CCERAOCRO DEL DISTRITO DE OCROS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CUI N° 2559665; presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocros, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.

**Artículo Segundo.** - El titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, y las Medidas de Protección Ambiental de las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en



cuanto resulten aplicables.

**Artículo Tercero.-**

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente (Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de GORE Ayacucho), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- b) El Titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c) La Certificación Ambiental del presente Proyecto, no exceptúa al Titular del Proyecto, de cumplir con gestionar ante las Autoridades Competentes, los derechos de uso de agua, autorizaciones de disposición final de aguas residuales tratadas en el marco de la Ley N° 29338, autorizaciones de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas en el marco de la Ley General de Salud, autorización de desbosque en el marco de la Ley N°29763, autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial en marco al cumplimiento del artículo 36° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; entre otros que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad; asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas u otro) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la GRRNGMA, deberá solicitarse con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual, deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

**Artículo Cuarto.** La DIA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones; por lo que, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal N° 016-2025-GRA/GRRNGMA-SGGA-ARZ, de fecha 28 de enero del 2025, al Alcalde de Municipalidad Distrital de Ocros, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, en su condición de Titular del Proyecto; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente  
*William Ayala Hinostroza*  
Blgo. William Ayala Hinostroza  
GERENTE REGIONAL